

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00041-00 -VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA-
Demandantes: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA-
Demandados: ANA LUCINDA MONROY ALBA y JOSUÉ FELICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS
Vinculado: HECTOR DAVID DURAN SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jrpmalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art. - - 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en

la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas mediante auto de SEPTIEMBRE PRIMERO (1o) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y teniendo en cuenta que se vinculó por pasiva al señor HÉCTOR DAVID DURÁN SIERRA, se decretarán las pruebas solicitadas por este extremo y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por el Vinculado HÉCTOR DAVID DURÁN SIERRA, adicionales a las ya decretadas, así:

a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Solicitud elevada ante la Agencia Nacional de Tierras por el señor JOSUÉ FABRICIANO CASTELLANOS (Fol.- 171 al 173)
- ❖ Cédula de Ciudadanía de JOSUE FABRICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS (fl 174)
- ❖ Liquidación de impuesto predial unificado (fl 175)
- ❖ Ficha Catastral (176-178)
- ❖ Respuesta de radicación del correo, por solicitud del señor JOSUÉ FABRICIANO CASTELLANOS. (Fol.- 179)

b. TESTIMONIOS

- ❖ FLOR ELÍ ALBA BUITRAGO
- ❖ RAÚL EMILIO RUBIO PARDO
- ❖ JORGE PÁEZ PÁEZ
- ❖ LUÍS HUMBERTO ESPITIA SIERRA

c. INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ Negar decretar el interrogatorio de a la parte vinculado, de quien se debió solicitar declaración de parte, y de los SEÑORES VITALIANO AMADO y LEDODÁN TORES como sea que no son parte de este proceso.

Como sea, desde ya se aclara que se recepcionará el Interrogatorio del señor HECTOR DAVID DURAN SIERRA, de manera oficiosa.

d. DICTAMEN PERICIAL

Se niega la solicitud de decreto de un Dictamen pericial, por cuanto el mismo ya fue decretado por el despacho en proveído del pasado primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por cuanto ya existió el decreto y practica del mismo, el que pudo haber sido controvertido, conforme a auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, se cita al Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES, a la Audiencia fijada en el numera Primero de éste proveído, para que absuelva el interrogatorio de las Partes con fin de contradicción de la pericia presentada (fls 181-190)

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de parte al vinculado HÉCTOR DAVID SIERRA DURÁN para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por la parte demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1° de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #008 de fecha: **marzo 17 de 2.023***

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario